

DECRETO N°: E-792/2020/

COLINA, 24 de Marzo de 2020.-

VISTOS: Lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Constitución Política de la República, artículos 6 y 7 de la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional sobre estados de excepción constitucional y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104 de 18 de marzo de 2020 que decreta Estado de Catástrofe a nivel nacional; Decreto N° 4 de 5 de febrero 2020 y su modificación por Decreto de 7 de marzo de 2020, ambos del Ministerio de Salud Sobre Alerta Sanitaria; Instrucción sobre medida de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19 Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República; Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 11 de marzo recién pasado la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Pandemia el brote mundial del virus coronavirus COVID-19, declarando el Gobierno de Chile primera Alerta Sanitaria y luego Estado Constitucional de Catástrofe para todo el territorio de la República.
- 2.- Que el artículo 19 N° de la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, en tanto el número 9 de la misma norma garantiza a todas las personas el derecho a la protección de salud.
- 3.- Que la referida Pandemia y la difusión de eventos y medidas a nivel mundial y nacional han causado, como es público y notorio, enorme preocupación en la población y con ello la necesidad de la adopción precoz de medidas preventivas y la determinación eficaz de medidas reactivas, tanto por cada habitante del país como de sus autoridades.
- 4.- Que, en conformidad a lo anterior, se hace necesario adoptar las medidas pertinentes que, en el ámbito de las atribuciones, facultades y funciones de este municipio, contribuyan a proteger la vida y la salud de todos y cada uno de los habitantes de la comuna de Colina.
- 5.- Que con arreglo a lo que dispone el artículo de la Ley 18.695, las Municipales son corporaciones autónomas destinadas a satisfacer la necesidad de la comunidad local, asegurar su participación en su progreso económico, social y cultural. Luego el artículo 5°, inciso 1°, de la misma norma, establece que la autoridad del servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y con el debido cumplimiento de la función pública.
- 6.- Que además el artículo 4°, letra j), del mismo Cuerpo legal establece que la Municipalidades dentro de sus territorios podrán desarrollar directamente o a través de otros órganos del Estado funciones relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencias. Que lo anterior es sin perjuicio y mas bien resulta complementario con las facultades y acciones que la autoridad dispuso y que se encuentra implementado para el estado constitucional de catástrofe declarado.
- 7.- Teniendo además especialmente en cuenta que la autoridad delegada por el Presidente de la República para hacerse cargo del Estado de catástrofe ha dictado normas en cuya

virtud ha dispuesto el cierre de cines, teatros, pubs, discotecas, clubes nocturnos y todo otro recinto abierto al público y atención al interior de restaurantes.

DECRETO:

1.- Declarase situación de emergencia comunal por brote de nuevo coronavirus COVID-19, durante el tiempo que sea necesario para evitar los contagios y se encuentre vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe dispuesto por su Excelencia el Presidente de la República.

2.- Dispóngase e implementase como medida de emergencia preventiva, la siguiente:

- LA SUSPENSIÓN TRANSITORIA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SIGUIENTES LOCALES COMERCIALES:

Bares

Casinos

Clubes deportivos

Gimnasios

Cines

Salones de Baile

Cabaret

Discotecas

Queda prohibida la atención la atención de público en restaurantes, cafeterías y pubs, sólo podrán expedir alimentos para llevar, lo mismo los locales de comida rápida y foodtrucks o carritos.

-LA LIMITACIÓN DE FUNCIONAMIENTO A LOS SIGUIENTES LOCALES

Farmacias

Supermercados o mini Market

Almacenes de barrio

Verdulerías y fruterías

Ópticas

Tiendas de suministro de artículos médicos

Tienda de ropa

Peluquerías

Botillerías

Centros de salud

Veterinarias y/o ventas de artículos para mascotas

Librerías

Carnicerías

Panaderías

Lavanderías

Estaciones de combustible

Talleres mecánicos de bicicletas

Talleres de reparación de calzado

Taller de reparación o confección de ropa

En todos estos casos, bajo la condición mínima de que sus dependientes, administradores y/o personal de atención y despacho, utilice y recambie conforme a las recomendaciones sanitarias ya difundidas por la autoridad, guantes y mascarillas y sólo ellos manipulen lo que se está comprando por el cliente.

Asimismo, únicamente en tanto se garantice y cautele la debida distancia social, que en cada caso se traduce en el ingreso individual de a una persona a cada local o establecimiento, debiendo evitarse a todo evento la aglomeración o reunión de personas, las que deberán mantener entre sí y respecto de otra persona una distancia mínima un metro mientras espera ingresar. Además, deberán contar con a lo menos dos dispensadores de alcohol gel, uno exclusivamente para los locatarios y otro para uso de los clientes

Adicionalmente, los puestos de las ferias libres deberán estar a mínimo 2 metros entre puesto y puesto, salvo los fijos o no movibles donde la distancia de locatarios, mientras se atiendan deben ser a un mínimo de un metro y medio.

SANCIONES

Sin perjuicio de las facultades que la ley concede a las municipalidades para aplicar sanciones que pueden incluir multas o clausura de local respecto d ellos infractores se hace presente que de acuerdo a lo señalado en los vistos y considerandos de este acto administrativos, existe integración y colaboración entre todos los entes de la administración del Estado de modo tal que su incumplimiento además será denunciado en el acto a la autoridad sanitaria para la aplicación de las sanciones que establece la ley.

La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha del presente Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Fdo.: MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE

Fdo.: ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/ACA/DVB/dvb -

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía. -

Secretaría Municipal. -

Dirección de Control. -

Asesoría Jurídica. -

Dirección de Seguridad Pública. -

Dirección de Operaciones y Emergencias. -

Dirección de Desarrollo Comunitario. -

Dirección de Tránsito. -

D.O.M. -

D.A.F. -

Oficina de Partes y Archivos. -